

Municipio de Jaumave, Tam. A 03 de Noviembre del 2014
OFICIO No. TES/036/2014

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS
Presidente de la Junta de
Coordinación Política del
H. Congreso del Estado
Cd. Victoria, Tam.
Presente.-



Por este conducto y en cumplimiento en lo dispuesto en el Capítulo VI Artículo 49 Fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, le envío a Usted el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2015, para su Revisión, Estudio, Aprobación y Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sin otro particular por el momento y esperando que lo anterior sea aceptado de conformidad, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL"



PROFR. JOSÉ RAMÓN EGUIA NAVARRO



C.C.P. Archivo



MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAM.
ADMINISTRACIÓN 2013-2016
PRESUPUESTO DE INGRESOS POR PARTIDA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015



PARTIDA	CONCEPTO		IMPORTE
1	IMPUESTOS		\$ 1,033,000.00
11	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS		\$ 20,000.00
11-1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	20,000.00	
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		\$ 640,000.00
12-1	IMPUESTO SOBRE PROPIEDAD URBANA	440,000.00	
12-2	IMPUESTO SOBRE PROPIEDAD RUSTICA	200,000.00	
13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS		\$ 50,000.00
13-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	50,000.00	
17	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		\$ 93,000.00
17-2	RECARGOS	90,000.00	
17-3	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA	3,000.00	
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$ 230,000.00
19-1	REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	180,000.00	
19-2	REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	50,000.00	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		\$ -
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$ -
4	DERECHOS		\$ 294,500.00
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		\$ 65,000.00
41-2	USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES	45,000.00	
41-3	MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA	5,000.00	
41-4	OTROS DERECHOS	15,000.00	
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		\$ 229,500.00
43-1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA	3,000.00	
43-2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA	47,000.00	
43-5	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE APTITUD PARA MANEJO	2,500.00	
43-6	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE PREDIAL	2,000.00	
43-8	EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES	5,000.00	
43-10	EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1,000.00	
43-17	CERTIFICACIONES DE CATASTRO	2,000.00	
43-19	PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	2,000.00	
43-21	CONSTANCIAS	35,000.00	
43-23	PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN	3,000.00	
43-24	SERVICIO DE PANTEONES	12,000.00	
43-25	SERVICIO DE RASTRO	115,000.00	
5	PRODUCTOS		\$ 18,000.00
52	PRODUCTOS DE CAPITAL		\$ 18,000.00
52-1	RENDIMIENTOS FINANCIEROS		
52-1-1	INTERESES OTRAS CUENTAS	1,000.00	
52-1-2	INTERESES FISMUN	1,000.00	
52-1-3	INTERESES FORTAMUN	1,000.00	
52-1-4	OTROS INGRESOS	15,000.00	
6	APROVECHAMIENTOS		\$ 115,000.00
61	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 115,000.00



MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAM.
ADMINISTRACIÓN 2013-2016
PRESUPUESTO DE INGRESOS POR PARTIDA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015



PARTIDA	CONCEPTO			IMPORTE
61-1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	70,000.00		
61-2	MULTAS DE TRANSITO	35,000.00		
61-4	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	10,000.00		
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			\$ -
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$ 49,614,244.00
81	PARTICIPACIONES		\$ 27,980,000.00	
81-1	PARTICIPACION FEDERAL	22,000,000.00		
81-2	HIDROCARBUROS	1,300,000.00		
81-3	FISCALIZACIÓN	3,000,000.00		
81-4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	1,600,000.00		
81-5	AJUSTES	80,000.00		
82	APORTACIONES		\$ 21,634,244.00	
82-1	FISMUN	13,574,712.00		
82-2	FORTAMUN	7,859,532.00		
82-4	APOYOS	200,000.00		
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			\$ -
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 700,000.00	\$ 700,000.00	\$ 700,000.00
TOTAL.-		\$ 51,774,744.00	\$ 51,774,744.00	\$ 51,774,744.00

PRESIDENTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
2013-2016
JAUMAVE, TAM.

PROFR. JOSE RAMÓN EGUIA NAVARRO



TESORERO

TESORERÍA MUNICIPAL
2013-2016
JAUMAVE, TAM.

LIC. CARLOS RUIZ CASTRO



SINDICO

SINDICO MUNICIPAL
2013-2016
JAUMAVE, TAM.

C. MIGUEL ANGEL SERNA COVARRUBIAS

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2015.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Jaumave** del Estado de Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2015**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO 2015
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	\$ 51,774,744.00	\$ 51,774,744.00	\$ 51,774,744.00
1		IMPUESTOS.			1,033,000.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		20,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	20,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		640,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	440,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	200,000.00		
	1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		50,000.00	
	1.3.1	Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	50,000.00		
	1.7	Accesorios de los Impuestos		93,000.00	
	1.7.2	Recargos	90,000.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	3,000.00		
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		230,000.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	180,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014	50,000.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00

3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
4		DERECHOS.			294,500.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		65,000.00	
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	45,000.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	5,000.00		
	4.1.4	Otros derechos	15,000.00		
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		229,500.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	3,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	47,000.00		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	2,500.00		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	2,000.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	5,000.00		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	1,000.00		
	4.3.17	Certificaciones de Catastro	2,000.00		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	2,000.00		
	4.3.21	Constancias	35,000.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	3,000.00		
	4.3.24	Servicio de panteones	12,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	115,000.00		
5		PRODUCTOS.			18,000.00
	5.2	Productos de capital.		18,000.00	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	18,000.00		
6		APROVECHAMIENTOS.			115,000.00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		115,000.00	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	70,000.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	35,000.00		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	10,000.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0.00
8		PARTICIPACIONES Y			49,614,244.00

		APORTACIONES.			
	8.1	Participaciones.		27,980,000.00	
	8.1.1	Participación Federal	22,000,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	1,300,000.00		
	8.1.3	Fiscalización	3,000,000.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	1,600,000.00		
	8.1.5	Ajustes	80,000.00		
	8.2	Aportaciones.		21,634,244.00	
	8.2.1	Fismun	13,574,712.00		
	8.2.2	Fortamun	7,859,532.00		
	8.2.4	Apoyos	200,000.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	700,000.00	700,000.00	700,000.00
		TOTALES	\$ 51,774,744.00	\$ 51,774,744.00	\$ 51,774,744.00

**(CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS
CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por conceptos de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 3% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

- I. con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
 - a) Bailes públicos y privados;
 - b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
 - c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
 - d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos, y,
 - e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

- II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
 - a) Espectáculos de teatro; y,
 - b) Circos.

- III. Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, **\$ 100.00**

- IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios Rústicos,	1.0 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	2 al millar.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 11.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Artículo 12. Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS**

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicio de alumbrado público;

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público, y,

X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 14.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - a) En primera zona, hasta 10 salarios;
 - b) En segunda zona, hasta 7 salarios; y,
 - c) En tercera zona, hasta 5 salarios.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 15.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas,	\$60.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	\$60.00
III. Carta de no antecedentes policíacos,	\$60.00
IV. Certificado de residencia,	\$60.00
V. Certificado de otros documentos.	\$60.00

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN,

**PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
 - 2. Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de salario; y,
 - 3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, dos salarios.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, dos salarios; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, dos salarios.

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1. Terrenos planos desmontados: 10% de un salario;
 - 2. Terrenos planos con monte: 20% de un salario;
 - 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados: 30% de un salario;
 - 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte: 40% de un salario; y,
 - 5. Terrenos accidentados: 50% de un salario.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 17.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	1 salario.
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 salarios
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 salarios.

IV. Por licencia de remodelación,	2.5 salarios.
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 salarios.
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	10 salarios
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 salarios.
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso,	5% de un salario.
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m ² o fracción,	5% de un salario
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m ² y no requiera del trazo de vías públicas,	3% de un salario, por m ² o fracción de la superficie total
XI. Por la autorización de fusión de predios,	3% de un salario, por m ² o fracción de la superficie total.
XII. Por la autorización de relotificación de predios,	3% de un salario, por m ² o fracción de la superficie total.
XIII. Por permiso de rotura:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por m ² ó fracción;	
b) De calles revestidas de grava conformada, 1 salario, por m ² o fracción;	
c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios, por m ² o fracción; y,	
d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 salario, por m ² o fracción.	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.	
XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario diario, por m ² ó fracción; y,	
b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario diario, por m ² ó fracción.	
XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción 10 salarios.	
XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro;	
XVII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular; y, por cada una 1,138 salarios mínimos; y,	
XVIII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales. 7.5 salarios mínimos.	

Artículo 18.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m²

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 19.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos	50 salarios.

urbanísticos,	
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 0.75 por m ² o fracción del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$ 0.75 por m ² o fracción del área vendible.

SECCIÓN CUARTA**POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 21.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el servicio de mantenimiento,	2 salarios, anuales.
II. Inhumación y exhumación,	Hasta 10 salarios.
III. Cremación,	Hasta 12 salarios
IV. Por traslado de cadáveres :	15 salarios
a) Dentro del Estado,	
b) Fuera del Estado,	20 salarios
c) Fuera del país,	30 salarios
V. Rotura de fosa,	4 salarios.
VI. Construcción media bóveda,	25 salarios.
VII. Construcción doble bóveda,	50 salarios.
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	25 salarios.
IX. Duplicado de título,	Hasta 5 salarios.
X. Manejo de restos,	3 salarios.
XI. Inhumación en fosa común para no indigentes,	5 salarios.
XII. Reocupación en media bóveda,	10 salarios.
XIII. Reocupación en bóveda completa,	20 salarios.
XIV. Instalación o reinstalación:	
a) Monumentos, 8 salarios;	
b) Esculturas, 7 salarios;	
c) Placas, 6 salarios;	
d) Planchas, 5 salarios; y,	
e) Maceteros, 4 salarios.	

SECCIÓN QUINTA**POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 22.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 60.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 45.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	\$ 25.00
d) Aves.	Por cabeza	\$ 5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 3.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	\$ 3.00

SECCIÓN SEXTA

PROVENIENTES DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 salarios.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 24.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00; y,
- b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00; y,

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 metros cúbicos,	\$ 90.00	\$ 2,000.00
b) Por camión de 8 metros cúbicos,	\$ 80.00	\$ 1,400.00

c) Por camión de 3.5 toneladas,	\$ 60.00	\$ 1,000.00
d) Por camioneta pick up.	\$ 20.00	\$ 400.00

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por m² Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

**CAPÍTULO V
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 26.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPÍTULO VI
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 27.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

**CAPÍTULO VII
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

Artículo 28.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 29.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 30.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO IX
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 31.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO X
OTROS INGRESOS

Artículo 32.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XI
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 33.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **2 salarios mínimos**.

Artículo 34.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad; y,
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 35.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero tendrán una bonificación del 10% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima. Si el impuesto se cubre anticipadamente en los meses de marzo y abril, se otorgará a los contribuyentes una bonificación del 8% de su importe.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 36.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el Artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 25% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 25% al valor catastral.

CAPITULO XII DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DEL DESEMPEÑO

Artículo 37.- En cumplimiento al Punto de Acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador

representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variante	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
1	Autonomía Financiera	Medir el grado de autonomía financiera	A mayor valor del porcentaje, una mayor autonomía financiera del municipio	Ingresos Propios Municipales, Ingresos Totales	$(\text{Ingresos propios municipales} / \text{Ingresos totales}) * 100$	13.28	Mensual-Anual	INEGI SIMA LEY DE INGRESOS 2013

2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variante	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
2	Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial	La eficiencia en la recaudación del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.	Recaudación del Impuesto Predial; Facturación Total Impuesto Predial	$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100$	100.00	Mensual-Anual	INEGI SIMA LEY DE INGRESOS 2013

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro del impuesto predial, según el cobro del rezago en el impuesto predial.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variante	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
3	Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto Predial	Este indicador mide la eficiencia en el cobro del impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial	A mayor cobro de rezago mayor es la eficiencia en el cobro. El resultado deseable del indicador es el 100 %.	Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar impuesto predial, rezago cobrado por impuesto predial, rezago total de impuesto predial.	$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto predial}) * 100$	100.00	Mensual-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variante	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
4	Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial	Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.	A mayor valor del porcentaje, una mayor eficacia en el cobro de cuentas por cobrar. El resultado deseable de este indicador es el 100%.	Eficacia en el cobro de claves catastrales, claves catastrales cobradas con rezago predial, claves catastrales en rezago	$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100$	83.33	Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variante	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
5	Eficacia en ingresos fiscales	Medir la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales	Cuanto más cerca el valor de (1), una mayor eficacia en la elaboración del presupuesto de ingresos	Ingresos Presupuestados, Ingresos Captados	$(\text{Ingresos captados} / \text{Ingresos presupuestados})$	1.00	Mensual-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

6.-Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variante	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
6	Ingresos propios per cápita	Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de Ingresos propios.	Es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.	Ingresos Propios/Habitantes del municipio	$\text{Ingresos propios per cápita} = \frac{\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}}{100}$	10.72	Anual	INEGI SMA LEY DE INGRESOS 2013

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variante	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
7	Ingresos propios por habitante diferentes al predial	Capacidad económica del municipio generada por el cobro de otros derechos	De los ingresos totales recaudados en un ejercicio, cuando se generó por conceptos distintos al cobro predial	Ingresos totales; ingreso por predial; número de habitantes	$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = \frac{\text{Ingresos totales} - \text{Ingresos por predial}}{\text{número de habitantes}}$	10.72	Mensual-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variante	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
8	Dependencia Fiscal	Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.	Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de gasto que tiene cada Municipio en materia de gasto corriente, a fin de revisar, rediseñar y reducir costos de operación de la administración municipal.	Dependencia fiscal; Ingresos propios; Ingresos provenientes de la Federación	$\text{Dependencia Fiscal} = \left(\frac{\text{Ingresos propios} / \text{Ingresos provenientes de la Federación}}{100} \right) * 100$	0.36	Mensual-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

"Sufragio Efectivo. No Reelección"
El Presidente Municipal



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2013 - 2016
JAUMAVE, TAM.

E. Navarro
Profr. José Ramón Eguía Navarro

El Secretario del Ayuntamiento

Lic. Antonio Báez Coronado
Lic. Antonio Báez Coronado



SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO
2013 - 2016
JAUMAVE, TAM.



**LIBRO DE ACTAS DE CABILDO
R. AYUNTAMIENTO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS
EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2013-2016**

**SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 13
EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2013-2016
JAUMAVE, TAMAULIPAS**

En la Villa de Jaumave, Tamaulipas, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día Treinta de Octubre del año Dos Mil Catorce, se reunieron en la Sala de Juntas de esta Presidencia Municipal, los integrantes del H. Cabildo, para celebrar la Décima Tercera Sesión Ordinaria, misma que se desarrolló bajo el siguiente:

----- ORDEN DEL DÍA -----

1. PASE DE LISTA.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
3. LECTURA DE LA ACTA DE LA SESION ANTERIOR.
4. PAGO DE LAUDO DEL SR. VICENTE ARTURO DOMINGUEZ CORTEZ, LORENA CANTÚ TREJO.
5. INFORME DE LAS SOLICITUDES DE APOYO DE LAS ESCUELAS DE CALIDAD.
6. PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.
7. ASUNTOS GENERALES
8. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Puesto a consideración de los asistentes el Orden del Día, éste es aprobado por Unanimidad.

1.-Acto seguido y en desahogo del primer punto, se procedió a pasar Lista de Asistencia a los integrantes del H. Cabildo Municipal, encontrándose presentes la totalidad de sus miembros (100%), por lo que se declara que es procedente la celebración de esta Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.

2.- A continuación el C. Presidente Municipal Constitucional, de conformidad con el protocolo, invita a los presentes a ponerse de pie, y siendo las diez horas cuarenta y dos minutos del día treinta de Octubre del año Dos Mil Catorce, declara legalmente instalada la Décima Tercera Sesión de Cabildo, y válidos los acuerdos que en ella se tomen.

3.- LECTURA DE LA ACTA DE LA SESION ANTERIOR. El C. Lic. Antonio Báez Coronado, Secretario del R. Ayuntamiento, procedió a dar lectura al acta de la sesión anterior, y una vez leída que fue dicha acta, se puso a consideración de los Integrantes del Cabildo, quienes no hicieron corrección alguna y manifestaron su aprobación Unánime.

4. PAGO DE LAUDO DEL SR. VICENTE ARTURO DOMINGUEZ CORTEZ, LORENA CANTÚ TREJO. Para el desahogo de este punto el C. Presidente Municipal Constitucional Profesor José Ramón Eguía Navarro, expone a los Integrantes del Cabildo que existen laudos condenatorios que están a punto de ejecutarse por lo que solicita se autorice, concretamente el pago a los Sr. Vicente Arturo Domínguez Cortez, Lorena Cantú Trejo y Cesar Rodríguez Inurrigarro, lo que se pagara en parcialidades con el presupuesto que en su caso se autorice para el ejercicio fiscal 2015. Ante la propuesta los Integrantes de Cabildo manifiestan que existe una molestia generalizada entre los habitantes del municipio por el hecho de que el Ayuntamiento tenga que pagar las demandas laborales, ya que manifiestan que la mayoría es de personas que no son de Jaumave, que no trabajaron el tiempo necesario para merecer el pago que reclaman. En ese sentido los Integrantes de Cabildo solicitan que se pida a la Directora Jurídica un concentrado donde se especifique el nombre del trabajador, puesto que desempeñaba, tiempo laborado, sueldo que percibía, monto del laudo condenatorio y la suma que recibieron realmente, esto en el caso de los que ya fueron pagados. En el mismo punto el Sexto Regidor Ing. Juan Federico Becerra González, propone se solicite un préstamo que se dedicaría a pagar todas las demandas laborales que tiene el municipio en su contra, con la finalidad de que ya no se generen mayores montos por el tiempo que transcurra. Por su parte el C. Presidente Municipal manifiesta que en tal sentido gestionará ante el H. Congreso del Estado, el Congreso Federal y ante la propia Presidencia de la República un

apoyo extraordinario para que el municipio pueda cumplir con esos compromisos. El Segundo Regidor C. Alma Graciela Reyes-Martínez, sugiere que en el caso que haya la posibilidad económica solo los laudos condenatorios que estén firmes. -----

5.- INFORME DE LAS SOLICITUDES DE APOYO DE LAS ESCUELAS DE CALIDAD. El C. Presidente Municipal informa a los Integrantes del Cuerpo Edilicio, que se recibió el oficio N° SET/SP-0483-11/2014 de fecha 08 de octubre del presente año, signado por el Secretario de Educación Pública del Gobierno de Estado, Dr. Diodoro Guerra Rodríguez, en el que se anexa relación de las escuelas que participan en el Programa Escuelas de Calidad, y son las escuelas Telesecundarias del Municipio y la Escuela Secundaria General Lic. Emilio Portes Gil, de esta Villa en la que se contempla una aportación municipal hasta por un máximo de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), que con la aportación Estatal y Federal las escuelas podrían tener un apoyo hasta de \$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.). Escuchado el Informe, los Integrantes de Cabildo manifiestan que ya existe una autorización para que el Ayuntamiento apoye económicamente las escuelas de calidad del Municipio, conforme a los lineamientos que se aprobaran en su oportunidad. En este acto el C. Presidente Municipal manifiesta que en su visita al H. Congreso de la República, gestiono y obtuvo la autorización de un apoyo extraordinario hasta por la suma de \$1'200.000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 m.n.), que se aplicarán en la remodelación de la Escuela Primaria Benito Juárez, de la Cabecera Municipal, y la construcción de una Aula en el Jardín de Niños de CONAFF del Ejido La Unión.-----

6.- PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. El C. Presidente Municipal expone a los Integrantes del Cabildo que en la primera quincena del mes de noviembre se debe enviar al H. Congreso del Estado, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2015 y manifiesta que el proyecto es igual al del 2014, por lo que propone se apruebe en sus términos. En un amplia discusión sobre el contenido de la Ley, los Integrantes de Cabildo la Aprueban por Unanimidad.-----

7. ASUNTOS GENERALES:

- a) El Sexto Regidor Ing. Juan Federico Bécerra González, manifiesta que se debe dar prioridad a los compromisos con la sociedad y con la gente más necesitada de apoyo para vivienda ya que estos apoyos se han ido aplazando y la gente ya los reclama con urgencia. En este sentido el C. Presidente Municipal manifiesta que en fecha próxima se hará entrega de apoyos en materiales para vivienda y serán 150 acciones hasta por un monto de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) cada uno y en el caso de que FOVI que es un programa de Vivienda a Nivel Nacional, esté en condiciones de apoyar al municipio se hará entrega de viviendas completas a los solicitantes, lo que queda sujeto a la gestión que en su caso realice el Director General de ITAVU en la Cd. de México, la próxima semana.-----
- b) El Quinto Regidor C. Joel Salazar Franco, manifiesta que se debe revizar los sueldos que perciben los trabajadores y que de ser posible se lleve a cabo la nivelación de quienes realizan una misma función y perciben un ingreso más bajo, así mismo propone que los trabajadores que se esfuerzan por cumplir con su encomienda y que ponen un extra en el desempeño de sus tareas, puedan recibir un aumento o un estímulo por su trabajo. En este sentido el C. Presidente Municipal manifiesta que se estudiara la posibilidad de incrementar las percepciones de quienes tienen menores ingresos hasta nivelarlos con sus similares. Por su parte el Sexto Regidor Ing. Juan Federico Bécerra González, propone se revise la nómina y quienes no realicen un trabajo efectivo, se vea la posibilidad de prescindir de sus servicios ya que está enterado de que hay trabajadores que se desempeñan por la tarde y en realidad no hacen nada o solamente permanecen en las oficinas por poco tiempo y se retiran.-----
- c) El Sexto Regidor Ing. Juan Federico Bécerra González, propone que la relación de personas que habrán de recibir apoyo de vivienda se revise y actualice para que los apoyos de material para vivienda o de vivienda completa sean para los que realmente la necesitan; así mismo los apoyos que se otorguen que sean a la comunidad en general sin distinción de



LIBRO DE ACTAS DE CABILDO
R. AYUNTAMIENTO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS
EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2013-2016

VOL
I

partidos políticos. El C. Presidente Municipal manifiesta que efectivamente se hará una revisión de dicha relación de beneficiarios y que para ello se formarán dos equipos de trabajo que acudirán a los domicilios para verificar que realmente las personas requieran con urgencia los apoyos de vivienda. Los Integrantes de Cabildo manifiestan que se sumarán a los equipos de trabajo para apoyar en la verificación de la necesidad de vivienda de los beneficiarios en su caso, y especialmente el Sexto Regidor Ing. Juan Federico Becerra González, manifiesta que él personalmente acudirá a todos y cada uno de los domicilios de los beneficiarios para verificar la necesidad del apoyo en vivienda.

d) El Síndico Municipal C. Miguel Ángel Serna Covarrubias, manifiesta que los alumnos del Albergue del Poblado Compuertas, han solicitado apoyo para la adquisición de víveres y que esperan una respuesta. En este sentido el C. Presidente Municipal manifiesta que se enviarán despensas mensualmente para cubrir la necesidad de los alumnos del albergue y que la Presidencia Municipal estará pendiente de que este compromiso se cumpla puntualmente. Por otra parte el Síndico Municipal C. Miguel Ángel Serna Covarrubias, hace hincapié en el sentido de la urgente necesidad de varios ejidos para que se les dote de lámparas para el alumbrado público. El C. Presidente Municipal manifiesta que ya se solicitó a una empresa de la Cd. de Monterrey un número importante de lámparas y que en cuanto surtan el pedido se iniciará su instalación en donde sea necesario, con la finalidad de dar una respuesta satisfactoria a los solicitantes. En este mismo punto el Síndico Municipal C. Miguel Ángel Serna Covarrubias, manifiesta que los celulares que se tienen en red no proporcionan el servicio que de ello se espera por lo que sugiere que los equipos se cancelen en forma definitiva, y se busque otra alternativa. El C. Presidente Municipal hace uso de la palabra y expresa que efectivamente tiene conocimiento de que los equipos de telefonía no han proporcionado un buen servicio y que en tal virtud una vez que concluya el contrato celebrado se cancelará ese servicio y se buscará alguna forma para apoyar a quienes verdaderamente lo requieran.

8.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. En desahogo el último punto del Orden del Día, y agotados los puntos a tratar, el C. Presidente Municipal, en forma respetuosa solicita a los presentes tengan a bien ponerse de pie para proceder a declarar formalmente Clausurada la Asamblea; por lo que siendo las trece horas con cuarenta y dos minutos del día treinta de Octubre del año Dos Mil Catorce, declara solemnemente Clausurada la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, y válidos los acuerdos que en ella se tomaron.- DAMOS FE.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2013-2016
JAUMAVE, TAM.

José Ramón Eguía Navarro
PROFR. JOSÉ RAMÓN EGUÍA NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

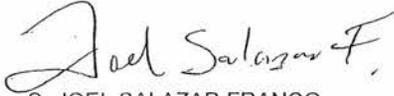
Rosalba Pérez Rocha
PROFRA. ROSALBA PÉREZ ROCHA
PRIMER REGIDOR

Alma Graciela Reyes Martínez
C. ALMA GRACIELA REYES MARTÍNEZ
SEGUNDO REGIDOR



PROFR. JORGE RAMÍREZ AGUILAR
TERCER REGIDOR

LIC. YESENIA GUADALUPE GUTIÉRREZ RUIZ
CUARTO REGIDOR



C. JOEL SALAZAR FRANCO
QUINTO REGIDOR



ING. JUAN FEDERICO BECERRA GONZÁLEZ
SEXTO REGIDOR



C. MIGUEL ÁNGEL SERNA COVARRUBIAS
SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. ANTONIO BÁEZ CORONADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAM.
ADMINISTRACIÓN 2013-2016
PRESUPUESTO DE INGRESOS POR PARTIDA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015



PARTIDA	CONCEPTO		IMPORTE
1	IMPUESTOS		\$ 1,033,000.00
11	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS		\$ 20,000.00
11-1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	20,000.00	
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		\$ 640,000.00
12-1	IMPUESTO SOBRE PROPIEDAD URBANA	440,000.00	
12-2	IMPUESTO SOBRE PROPIEDAD RUSTICA	200,000.00	
13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS		\$ 50,000.00
13-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	50,000.00	
17	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		\$ 93,000.00
17-2	RECARGOS	90,000.00	
17-3	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA	3,000.00	
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$ 230,000.00
19-1	REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	180,000.00	
19-2	REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	50,000.00	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		\$ -
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$ -
4	DERECHOS		\$ 294,500.00
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		\$ 65,000.00
41-2	USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES	45,000.00	
41-3	MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA	5,000.00	
41-4	OTROS DERECHOS	15,000.00	
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		\$ 229,500.00
43-1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA	3,000.00	
43-2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA	47,000.00	
43-5	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE APTITUD PARA MANEJO	2,500.00	
43-6	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE PREDIAL	2,000.00	
43-8	EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES	5,000.00	
43-10	EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1,000.00	
43-17	CERTIFICACIONES DE CATASTRO	2,000.00	
43-19	PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	2,000.00	
43-21	CONSTANCIAS	35,000.00	
43-23	PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN	3,000.00	
43-24	SERVICIO DE PANTEONES	12,000.00	
43-25	SERVICIO DE RASTRO	115,000.00	
5	PRODUCTOS		\$ 18,000.00
52	PRODUCTOS DE CAPITAL		\$ 18,000.00
52-1	RENDIMIENTOS FINANCIEROS		
52-1-1	INTERESES OTRAS CUENTAS	1,000.00	
52-1-2	INTERESES FISMUN	1,000.00	
52-1-3	INTERESES FORTAMUN	1,000.00	
52-1-4	OTROS INGRESOS	15,000.00	
6	APROVECHAMIENTOS		\$ 115,000.00
61	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 115,000.00



MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAM.
ADMINISTRACIÓN 2013-2016
PRESUPUESTO DE INGRESOS POR PARTIDA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015



PARTIDA	CONCEPTO			IMPORTE
61-1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	70,000.00		
61-2	MULTAS DE TRANSITO	35,000.00		
61-4	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	10,000.00		
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			\$ -
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$ 49,614,244.00
81	PARTICIPACIONES		\$ 27,980,000.00	
81-1	PARTICIPACION FEDERAL	22,000,000.00		
81-2	HIDROCARBUROS	1,300,000.00		
81-3	FISCALIZACIÓN	3,000,000.00		
81-4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	1,600,000.00		
81-5	AJUSTES	80,000.00		
82	APORTACIONES		\$ 21,634,244.00	
82-1	FISMUN	13,574,712.00		
82-2	FORTAMUN	7,859,532.00		
82-4	APOYOS	200,000.00		
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			\$ -
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 700,000.00	\$ 700,000.00	\$ 700,000.00
TOTAL.-		\$ 51,774,744.00	\$ 51,774,744.00	\$ 51,774,744.00

PRESIDENTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
2013-2016
JAUMAVE, TAM.

PROFR. JOSE RAMÓN EGUIA NAVARRO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TESORERÍA MUNICIPAL
2013-2016
JAUMAVE, TAM.

TESORERO

LIC. CARLOS RUIZ CASTRO

SINDICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SINDICO MUNICIPAL
2013-2016
JAUMAVE, TAM.

C. MIGUEL ANGEL SERNA COVARRUBIAS

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2015.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Jaumave** del Estado de Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2015**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO 2015
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	\$ 51,774,744.00	\$ 51,774,744.00	\$ 51,774,744.00
1		IMPUESTOS.			1,033,000.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		20,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	20,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		640,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	440,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	200,000.00		
	1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		50,000.00	
	1.3.1	Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles	50,000.00		
	1.7	Accesorios de los Impuestos		93,000.00	
	1.7.2	Recargos	90,000.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	3,000.00		
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		230,000.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	180,000.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014	50,000.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00

3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
4		DERECHOS.			294,500.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		65,000.00	
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	45,000.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	5,000.00		
	4.1.4	Otros derechos	15,000.00		
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		229,500.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	3,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	47,000.00		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	2,500.00		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	2,000.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	5,000.00		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	1,000.00		
	4.3.17	Certificaciones de Catastro	2,000.00		
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	2,000.00		
	4.3.21	Constancias	35,000.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	3,000.00		
	4.3.24	Servicio de panteones	12,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	115,000.00		
5		PRODUCTOS.			18,000.00
	5.2	Productos de capital.		18,000.00	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	18,000.00		
6		APROVECHAMIENTOS.			115,000.00
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		115,000.00	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	70,000.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	35,000.00		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	10,000.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0.00
8		PARTICIPACIONES Y			49,614,244.00

		APORTACIONES.			
	8.1	Participaciones.		27,980,000.00	
	8.1.1	Participación Federal	22,000,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	1,300,000.00		
	8.1.3	Fiscalización	3,000,000.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	1,600,000.00		
	8.1.5	Ajustes	80,000.00		
	8.2	Aportaciones.		21,634,244.00	
	8.2.1	Fismun	13,574,712.00		
	8.2.2	Fortamun	7,859,532.00		
	8.2.4	Apoyos	200,000.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	700,000.00	700,000.00	700,000.00
		TOTALES	\$ 51,774,744.00	\$ 51,774,744.00	\$ 51,774,744.00

**(CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS
CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por conceptos de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 3% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 9°.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

- I. con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
- a) Bailes públicos y privados;
 - b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
 - c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
 - d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos, y,
 - e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.
- II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
- a) Espectáculos de teatro; y,
 - b) Circos.
- III. Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, **\$ 100.00**
- IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios Rústicos,	1.0 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	2 al millar.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 11.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Artículo 12. Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS**

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

III. Servicio de panteones;

IV. Servicio de rastro;

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;

VII. Servicio de alumbrado público;

VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público, y,

X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 14.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - a) En primera zona, hasta 10 salarios;
 - b) En segunda zona, hasta 7 salarios; y,
 - c) En tercera zona, hasta 5 salarios.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 15.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas,	\$60.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	\$60.00
III. Carta de no antecedentes policíacos,	\$60.00
IV. Certificado de residencia,	\$60.00
V. Certificado de otros documentos.	\$60.00

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN,

**PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
 - 2. Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de salario; y,
 - 3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, dos salarios.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, dos salarios; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, dos salarios.

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1. Terrenos planos desmontados: 10% de un salario;
 - 2. Terrenos planos con monte: 20% de un salario;
 - 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados: 30% de un salario;
 - 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte: 40% de un salario; y,
 - 5. Terrenos accidentados: 50% de un salario.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 17.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	1 salario.
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 salarios
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 salarios.

IV. Por licencia de remodelación,	2.5 salarios.
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 salarios.
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	10 salarios
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 salarios.
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso,	5% de un salario.
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m ² o fracción,	5% de un salario
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m ² y no requiera del trazo de vías públicas,	3% de un salario, por m ² o fracción de la superficie total
XI. Por la autorización de fusión de predios,	3% de un salario, por m ² o fracción de la superficie total.
XII. Por la autorización de relotificación de predios,	3% de un salario, por m ² o fracción de la superficie total.
XIII. Por permiso de rotura:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por m ² ó fracción;	
b) De calles revestidas de grava conformada, 1 salario, por m ² o fracción;	
c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios, por m ² o fracción; y,	
d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 salario, por m ² o fracción.	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.	
XIV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario diario, por m ² ó fracción; y,	
b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario diario, por m ² ó fracción.	
XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción 10 salarios.	
XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro;	
XVII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular; y, por cada una 1,138 salarios mínimos; y,	
XVIII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales. 7.5 salarios mínimos.	

Artículo 18.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de Planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m²

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 19.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos	50 salarios.

urbanísticos,	
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$ 0.75 por m ² o fracción del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$ 0.75 por m ² o fracción del área vendible.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 21.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el servicio de mantenimiento,	2 salarios, anuales.
II. Inhumación y exhumación,	Hasta 10 salarios.
III. Cremación,	Hasta 12 salarios
IV. Por traslado de cadáveres :	15 salarios
a) Dentro del Estado,	
b) Fuera del Estado,	20 salarios
c) Fuera del país,	30 salarios
V. Rotura de fosa,	4 salarios.
VI. Construcción media bóveda,	25 salarios.
VII. Construcción doble bóveda,	50 salarios.
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	25 salarios.
IX. Duplicado de título,	Hasta 5 salarios.
X. Manejo de restos,	3 salarios.
XI. Inhumación en fosa común para no indigentes,	5 salarios.
XII. Reocupación en media bóveda,	10 salarios.
XIII. Reocupación en bóveda completa,	20 salarios.
XIV. Instalación o reinstalación:	
a) Monumentos, 8 salarios;	
b) Esculturas, 7 salarios;	
c) Placas, 6 salarios;	
d) Planchas, 5 salarios; y,	
e) Maceteros, 4 salarios.	

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 22.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 60.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 45.00
c) Ganado ovinocaprino,	Por cabeza	\$ 25.00
d) Aves.	Por cabeza	\$ 5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 3.00
c) Ganado ovinocaprino,	Por cabeza	\$ 3.00

SECCIÓN SEXTA

PROVENIENTES DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 salarios.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 24.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00; y,
- b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00; y,

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 metros cúbicos,	\$ 90.00	\$ 2,000.00
b) Por camión de 8 metros cúbicos,	\$ 80.00	\$ 1,400.00

c) Por camión de 3.5 toneladas,	\$ 60.00	\$ 1,000.00
d) Por camioneta pick up.	\$ 20.00	\$ 400.00

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por m² Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

CAPÍTULO V PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 26.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO VI APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 27.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPITULO VII DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 28.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 29.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 30.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO IX
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 31.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO X
OTROS INGRESOS

Artículo 32.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XI
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 33.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **2 salarios mínimos**.

Artículo 34.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad; y,
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 35.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero tendrán una bonificación del 10% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima. Si el impuesto se cubre anticipadamente en los meses de marzo y abril, se otorgará a los contribuyentes una bonificación del 8% de su importe.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 36.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el Artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 25% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 25% al valor catastral.

CAPITULO XII DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DEL DESEMPEÑO

Artículo 37.- En cumplimiento al Punto de Acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador

representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Fórmula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
1	Autonomía Financiera	Medir el grado de autonomía financiera	A mayor valor del porcentaje, una mayor autonomía financiera del municipio	Ingresos Propios Municipales; Ingresos Totales	$(\text{Ingresos propios municipales} / \text{Ingresos totales}) * 100$	13.28	Mensual-Anual	INEGI SIMA LEY DE INGRESOS 2013

2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Fórmula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
2	Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial	obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.	Recaudación del Impuesto Predial; Facturación Total Impuesto Predial	$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100$	100.00	Mensual-Anual	INEGI SIMA LEY DE INGRESOS 2013

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro del impuesto predial, según el cobro del rezago en el impuesto predial.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Fórmula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
3	Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por Impuesto Predial	Este indicador mide la eficacia en el cobro del impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial	A mayor cobro de rezago mayor es la eficiencia en el cobro. El resultado deseable del indicador es el 100%.	Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar impuesto predial, rezago cobrado por impuesto predial, rezago total de impuesto predial.	$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por impuesto predial} / \text{rezago total de impuesto predial}) * 100$	100.00	Mensual-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Fórmula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
4	Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.	Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.	A mayor valor del porcentaje, una mayor eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar. El resultado deseable de este indicador es el 100%.	Eficiencia en el cobro de claves catastrales, clave en catastrales cobradas con rezago predial, claves catastrales en rezago	$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{clave en catastrales cobradas con rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{clave en catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100$	83.33	Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Fórmula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
5	Eficacia en ingresos fiscales	Medir la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales	Cuanto más cerca el valor de (1), una mayor eficacia en la elaboración del presupuesto de ingresos.	Ingresos Presupuestados; Ingresos Capados	$(\text{Ingresos capados} / \text{Ingresos presupuestados})$	1.00	Mensual-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
6	Ingresos propios por cápita	Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.	Es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.	Ingresos Propios, Habitantes del municipio	$\text{Ingresos propios por cápita} = \frac{\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}}$	10.72	Anual	INEGI SMA LEY DE INGRESOS 2013

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
7	Ingresos propios por habitante diferentes al predial	Capacidad económica del municipio generada por el cobro de otros derechos	De los ingresos totales recaudados en un ejercicio, cuanto se generó por conceptos distintos al cobro predial	Ingresos totales, Ingreso por predial, Número de habitantes.	$\text{Ingresos propios por habitante} = \frac{\text{Ingresos totales} - \text{Ingresos por predial}}{\text{Número de habitantes}}$	10.72	Trimestral-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

8.- Dependencia fiscal.

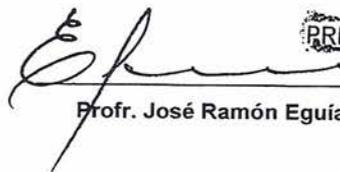
Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Variables	Formula	Indicador %	Periodicidad	Referencias
8	Dependencia Fiscal	Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.	Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de gasto que tiene cada Municipio en materia de gasto corriente, a fin de revisar, rediseñar y reducir costos de operación de la administración municipal.	Dependencia fiscal, Ingresos propios, Ingresos provenientes de la Federación	$\text{Dependencia Fiscal} = \frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Ingresos propios} + \text{Ingresos provenientes de la Federación}} * 100$	0.36	Trimestral-Anual	INEGI CIMA LEY DE INGRESOS 2013

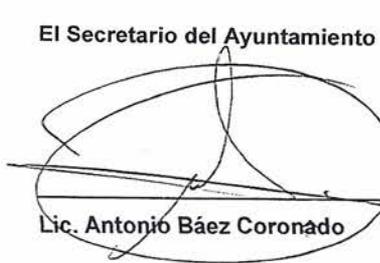
TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE,
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
El Presidente Municipal


PRESIDENCIA MUNICIPAL
2013-2016
JAUMAVE, TAM.

El Secretario del Ayuntamiento


Lic. Antonio Báez Coronado
SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO
2013-2016
JAUMAVE, TAM.

CERTIFICACION: MJT/01316/0620

EL SUSCRITO LIC. ANTONIO BAEZ CORONADO, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 68 FRACCIÓN IV DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DOY FE Y.....

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CORRESPONDE FIELMENTE A SU ORIGINAL, QUE SE REFIERE A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, LA CUAL TUVE A LA VISTA; LO QUE CERTIFICO EN EL DESPACHO OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE DOY FE.-----

ATENTAMENTE



LIC. ANTONIO BAEZ CORONADO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
DE JAUMAVE, TAMAULIPAS

c.c.p. Archivo